

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

Entidad originadora:	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Fecha (dd/mm/aa):	
Proyecto de Decreto/Resolución:	Por medio de la cual se integra y se formaliza el registro de las áreas declaradas como "Reserva Forestal Protectora Nacional La Elvira" y "Reserva Forestal Protectora Nacional Cerro Dapa Carisucio, en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP- como "Reserva Forestal Protectora Nacional Aguacatal Cerro Dapa Carisucio"

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN

El "Convenio sobre la Diversidad Biológica", aprobado mediante la Ley 165 de 1994, reconoció la importancia fundamental de la conservación de la diversidad biológica, considerada de interés común para toda la humanidad, a través de la conservación in situ de ecosistemas y hábitats naturales. En consecuencia, encargó a los Estados Parte las obligaciones de establecer un sistema de áreas protegidas; reglamentar o administrar los recursos biológicos importantes para la conservación de la diversidad biológica, dentro y fuera de las áreas protegidas, para garantizar su conservación y utilización sostenible; elaborar directrices para la ordenación de áreas protegidas; entre otras.

De acuerdo con el artículo 2° del mismo Convenio, se entiende por área protegida aquella definida geográficamente que ha sido designada o regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación.

El artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 señala que las áreas de reserva forestal protectoras nacionales son áreas protegidas y hacen parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP-.

El artículo 2.2.2.1.2.1. del Decreto 1076 de 2015 determinó que las Reservas Forestales Protectoras son una de las categorías que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP- y el artículo 2.2.2.1.2.3. del mismo decreto las definió como aquel "Espacio geográfico en el que los ecosistemas de bosque mantienen su función, aunque su estructura y composición haya sido modificada y los valores naturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su preservación, uso sostenible, restauración, conocimiento y disfrute; y que esta zona de propiedad pública o privada se reserva para destinarla al establecimiento o mantenimiento y utilización sostenible de los bosques y demás coberturas vegetales naturales (...)"

DE LAS RESERVAS FORESTALES PROTECTORAS NACIONALES

Reserva Forestal Protectora Nacional Cerro Dapa Carisucio

Mediante el artículo 1° de la Resolución 10 de diciembre de 1938, el Ministerio de la Economía Nacional - Departamento de Tierras y Aguas - Sección de Bosques, determinó "(...) Declárase zona de reserva forestal, la siguiente, situada en el Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, comprendida dentro de los siguientes linderos (...)". Se resalta que el área declarada fue determinada a partir de puntos arcifinios.

Reserva Forestal Protectora Nacional La Elvira

El artículo 1° de la Resolución 5 de abril de 1943 del Ministerio de la Economía Nacional - Departamento de Tierras y Aguas - Sección de Bosques, determinó "(...) Declarar que forman parte de la "Zona Forestal Protectora" los bosques ubicados en el Corregimiento de "La Elvira", Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca, comprendidos dentro de la siguiente alinderación (...)". Se resalta que el área declarada fue determinada a partir de puntos arcifinios.

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

DE LAS SUSTRACCIONES

Mediante la Resolución 0126 de 09 de febrero de 1998 del Ministerio del Medio Ambiente, se sustrajo de la Reserva Forestal del Río Cali un área efectiva de 547,7968 hectáreas, de la Reserva Forestal Protectora Nacional del Río Meléndez un área efectiva de 153,5918 hectáreas y un área efectiva de 303,3716 hectáreas de la Reserva Forestal Protectora Nacional La Elvira.

DE LA INTEGRACIÓN

Mediante los radicados No. 21022023E2010622 de 05 de mayo de 2023 y No. 21022023E2014118 de 25 de mayo de 2023, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC el documento de sustentación de la integración de las Reservas Forestales Protectoras Nacionales La Elvira y Cerro Dapa Carisucio, en el marco de lo establecido en los términos acogidos por la Resolución 264 del 22 de febrero de 2018.

Por lo anterior, a través medio del radicado No. 2023E1022038 de 18 de mayo de 2023, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC presentó a esta cartera ministerial el documento de sustentación de la integración de las Reservas Forestales Protectoras Nacionales Aguacatal (La Elvira) y Cerro Dapa Carisucio.

Una vez evaluada la información remitida, el Grupo de Gestión Integral de Bosques y Reservas Forestales Nacionales de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante el Concepto No. 2 de “EVALUACIÓN DE INTEGRACIÓN DE LAS RESERVAS FORESTALES PROTECTORAS NACIONALES AGUACATAL (LA ELVIRA) Y CERRO DAPA CARISUCIO” del 23 de agosto de 2023, estableció la pertinencia de realizar la integración de la Reservas Forestales Protectoras Nacionales Aguacatal (La Elvira) y Cerro Dapa Carisucio considerando que estas áreas protegidas corresponden a la misma categoría, comparten objetivos y objetos de conservación, dinámicas ecosistémicas, climáticas y sociales.

Es importante tener en cuenta que por solicitud de la corporación se modifica el nombre de la Reserva Forestal Protectora Nacional La Elvira por Aguacatal en referencia a la cuenca principal del área, por lo tanto, el área protegida será designada en adelante como Reserva Forestal Protectora Nacional Aguacatal Cerro Dapa Carisucio.

Por todo lo anterior, esta dirección procederá a adoptar dicho documento como elemento sustancial para la integración, en consonancia con lo establecido en los términos de referencia de integración consignados en la Resolución 264 del 22 de febrero de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

DE LA PRECISIÓN DE LÍMITES

De acuerdo con lo descrito en la Resolución Ejecutiva 10 de 1938 del Ministerio de la Economía Nacional, el área de la RFPN Cerro Dapa-Carisucio se encuentra dentro de los siguientes linderos:

“Del cerro Dapa, se sigue por la estribación hacia arriba, hasta encontrar la Cordillera Occidental de los Andes; de aquí por el filo de dicha Cordillera, hasta el cerro Carisucio; de aquí, por todo el filo de la misma Cordillera, hasta el cerro de La Cumbre; de aquí, una línea sinuosa que pasa por todos los nacimientos de las distintas aguas que caen a la quebrada del Rincón, hasta los nacimientos de la quebrada del Tambor; de aquí, por esta quebrada, aguas abajo, hasta su desembocadura en la quebrada Rincón; y de aquí, una línea recta al cerro de Dapa, que es el punto de partida.”

Por medio de la Resolución 257 del 22 de febrero de 2018, el Ministerio de ambiente y Desarrollo Sostenible precisó cartográficamente el límite de la Reserva Forestal Protectora Nacional Cerro Dapa Carisucio, declarada mediante Resolución Ejecutiva 10 de 09 de diciembre de 1938. En la resolución en comento se mencionan los vértices con coordenadas geográficas en el sistema de referencia Magna – Sirgas Proyección Plana de Gauss Krüger Origen Oeste, y la descripción de los límites de la reserva

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA		 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica		
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022		Código: F-A-GJR-07

de la siguiente manera:

VÉRTICES	COORDENADA X	COORDENADA Y	DESCRIPCIÓN
Vértice No. 1	1057420,2680	886991,0775	Del cerro "Las Antenas" ubicado en las coordenadas X: 1057420,268 y Y: 886991,0775;
Vértice No. 2	1056415,2001	888232,0661	Se sigue por la estribación hacia arriba, hasta encontrar la Cordillera Occidental de los Andes en coordenadas X: 1056415,2001 y Y: 888232,0661;
Vértice No. 3	1058267,4804	893992,6160	De aquí, por el filo de la Cordillera Occidental de los Andes, hasta el Cerro LA CUMBRE ubicado en las coordenadas X: 1058267,4804 y Y: 893992,6160;
Vértice No. 4	1060000,0000	893872,39788	De este punto, se continua por la línea que divide las aguas de la quebrada Santa Inés con las aguas del Río Bitaco, hasta los nacimientos de la quebrada del TAMBOR con coordenadas X: 1060000,0000 y Y: 893872,39788;
Vértice No. 5	1059718,64649	892587,14477	De aquí, por esa quebrada aguas abajo, hasta su desembocadura en la quebrada SANTA INÉS con coordenadas X: 1059718,64649 y Y: 892587,14477;
Vértice No. 1	1057420,2680	886991,0775	Y de aquí, una línea recta, al cerro "Las Antenas" con coordenadas X: 1057420,268 y Y: 886991,0775, que es el punto de partida.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución 257 de 2018 la RFPN Cerro Dapa Carisucio cuenta con un área aproximada de 1080 ha (área calculada en el sistema de referencia Magna – Sirgas Proyección Plana de Gauss Krüger Origen Oeste), con jurisdicción en el municipio de Yumbo del departamento del Valle del Cauca.

Realizando el cálculo del área en el sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia denominado como MAGNA-SIRGAS / Origen-Nacional; el área de la RFPN Cerro Dapa Carisucio corresponde a 1082,3051 ha.

Por otra parte, de acuerdo con lo descrito en la Resolución 5 de 1943 del Ministerio de la Economía Nacional, el área de la RFPN La Elvira se encuentra dentro de los siguientes linderos:

"Desde el sitio donde corta la Carretera al Mar a la Cordillera Occidental de los Andes, o sea en el kilómetro 18, siguiendo en dirección noreste por el filo de esta cordillera que sirve de divorcio de las aguas del río Aguacatal y todos sus afluentes hasta encontrar el cerro de "Dapa"; siguiendo por la estribación hacia arriba hasta encontrar la Cordillera Occidental de los Andes; de aquí, en línea recta, hasta los nacimientos de la quebrada de "El Tambor"; de este punto, aguas abajo de esta quebrada, hasta encontrar la quebrada de "El Rincón"; de aquí, en línea recta hacia el Sur, hasta encontrar el filo que divorcia las aguas de los ríos Aguacatal y Cali; de este punto, tomando por el camino antiguo de herradura de Cali a Dagua en una longitud de diez y ocho (18) kilómetros, hasta el sitio donde corta la Carretera al Mar, punto de partida."

A través de la Resolución 126 del 09 de febrero de 1998 el Ministerio del Medio Ambiente sustrajo un área efectiva de 303,3716 ha de la Reserva Forestal Protectora Nacional La Elvira.

Mediante de la Resolución 258 de 22 de febrero de 2018, el Ministerio de ambiente y Desarrollo Sostenible precisó cartográficamente

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

el límite de la Reserva Forestal Protectora Nacional La Elvira, declarada mediante la Resolución Ejecutiva 5 de 1943. En la resolución en comento se mencionan los vértices con coordenadas geográficas en el sistema de referencia Magna – Sirgas Proyección Plana de Gauss Krüger Origen Oeste, y la descripción de los límites de la reserva (sin considerar la sustracción de la Resolución 0126 de 1998) de la siguiente manera:

VÉRTICES	COORDENADA X	COORDENADA Y	DESCRIPCIÓN
Vértice No. 1	1050762,6956	880785,1124	Desde el sitio donde corta la carretera al mar a la Cordillera Occidental de los Andes, es decir en el kilómetro 18, punto con coordenadas X: y Y: 880785,1124;
Vértice No. 2	1057420,2680	886991,0775	Siguiendo en dirección noreste por el filo de esta cordillera que sirve de divorcio de las aguas del río Aguacatal y todos sus afluentes hasta encontrar el cerro “Las Antenas”, punto con coordenadas X: 1057420,2680 y Y: 886991,0775;
Vértice No. 3	1059718,6465	892587,1448	De aquí, en línea recta, hasta encontrar la desembocadura de la Quebrada del Tambor en la Quebrada Santa Inés, punto ubicado en las coordenadas X: 1059718,6465 y Y: 892587,1448;
Vértice No. 4	1056737,3521	873585,4608	De aquí, en línea recta hacia el sur, hasta encontrar el filo que divorcia las aguas de los ríos Aguacatal y Cali, punto con coordenadas X: 1056737,3521 y Y: 873585,4608;
Vértice No. 5	1055442,7381	873781,8761	De este punto, tomando por el camino antiguo de herradura de Cali a Dagua, en una longitud de uno punto tres kilómetros aproximadamente (1,3 km), hasta el punto con coordenadas X: 1055442,7381 y Y: 873781,8761;
Vértice No. 1	1050762,6956	880785,1124	De aquí, se sigue por la carretera de Cali al mar, hasta donde se corta con la Cordillera Occidental de los Andes, es decir en el kilómetro 18 con coordenadas X: 1050762,6956 y Y: 880785,1124, tomado como punto de partida.

Conforme a lo establecido en la Resolución 258 de 2018, se tiene que la reserva cuenta con un área aproximada de 7063,84 ha (Área calculada en el sistema de referencia Magna – Sirgas Proyección Plana de Gauss Krüger Origen Oeste), con jurisdicción en los municipios de Cali y Yumbo del departamento del Valle del Cauca.

Realizando el cálculo del área para la reserva en el sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia denominado como MAGNA-SIRGAS / Origen-Nacional, el área de la RFPN La Elvira corresponde a 7080,3265 ha.

Es importante destacar que la Resolución 0258 de 2018 no considera la sustracción de la Resolución 0126 de 1998, que corresponde a un área efectiva de 303,3716 ha de la RFPN La Elvira. Así, tomando en cuenta la mencionada sustracción, la RFPN La Elvira tendría una extensión aproximada de 6776,9549 ha (Sistema de proyección MAGNA-SIRGAS / Origen-Nacional).

En el marco del proceso de integración de la Reserva Forestal Protectora Nacional Aguacatal y la Reserva Forestal Protectora Nacional Cerro Dapa Carisucio, la CVC presentó ante este ministerio a través de correo electrónico un *Shapefile* nombrado como “02_RFPN_Aguacatal_Cerro_Dapa_Precision” en el cual se encuentra el polígono integrado con el trazado de los límites a una mejor precisión y el Modelo Digital del Terreno – MDT “MDT_RFPN_LA_Elvira” el cual cuenta con una resolución de 2,5 metros. Sin embargo, en posterior comunicación a través de correo electrónico por parte de la CVC se indica que “... se concluyó que para avanzar con los documentos que se requieren para la adopción del plan de manejo, nos acogeremos al polígono de las Reservas que se encuentra en el RUNAP. Es decir que no utilizaremos la información de mejor detalle con la que cuenta la CVC ...”.

En atención a lo anterior, el Grupo de Gestión Integral de Bosques y Reservas Forestales Nacionales de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos elaboró el Concepto No. 33 de “GEORREFERENCIACIÓN CARTOGRÁFICA RESERVA FORESTAL PROTECTORA NACIONAL AGUACATAL CERRO DAPA CARISUCIO” del 09 de mayo de 2024, lo anterior, con el fin de lograr la georreferenciación cartográfica de los límites de la RFPN Aguacatal Cerro Dapa Carisucio, considerando como referente la descripción de la Resolución 0257 de 2018 y la Resolución 0258 de 2018, así como los insumos de la cartografía base del IGAC, límites de las entidades territoriales del IGAC y las imágenes del territorio de Google Earth Pro.

De acuerdo con lo mencionado, se determinaron los vértices (Tabla 1) y la descripción de los límites y vértices (Tabla 2) del polígono que delimita la reserva, en el Sistema de Referencia MAGNA-SIRGAS / Origen-Nacional, acorde a la normatividad vigente así:

Tabla 1. Vértices que delimitan el polígono georreferenciado de la Reserva Forestal Protectora Nacional (RFPN) Aguacatal Cerro Dapa Carisucio. Sistema de Referencia MAGNA-SIRGAS / Origen-Nacional.

Punto	Sitio	X	Y
Vértice 1	Kilómetro 18	4597764,94501	1947426,24887
Vértice 2	Cerro La Cumbre	4605331,9389	1960713,0317
Vértice 3	Nacimientos de la quebrada del Tambor	4607065,7640	1960584,8470
Vértice 4	Quebrada Santa Inés	4606778,3079	1959299,5031
Vértice 5	Divisoria de aguas de los ríos Aguacatal y Cali	4603710,1443	1940290,4483
Vértice 6	Antiguo camino de herradura de Cali a Dagua	4602414,9457	1940492,6432

La descripción de los límites de la RFPN Aguacatal Cerro Dapa Carisucio, corresponde a la siguiente:

Tabla 2. Descripción de los límites y vértices del polígono georreferenciado de la RFPN Aguacatal Cerro Dapa Carisucio. Sistema de referencia MAGNA-SIRGAS / Origen-Nacional.

Punto	Descripción	X	Y
1	Desde el sitio donde corta la carretera al mar a la Cordillera Occidental de los Andes, es decir, en el kilómetro 18, se ubica en Punto No. 1 con coordenadas X: 4597764,94501 y Y: 1947426,24887.	4597764,94501	1947426,24887
2	Siguiendo en dirección noreste por el filo de esta cordillera que sirve de divorcio de las aguas del río Aguacatal y todos sus afluentes hasta encontrar el Cerro La Cumbre, donde se ubica el Punto No. 2 con coordenadas X: 4605331,9389 y Y: 1960713,0317.	4605331,9389	1960713,0317
3	De este punto, se continúa por la línea que divide las aguas de la quebrada Santa Inés con las aguas del río Bitaco, hasta los nacimientos de la quebrada del Tambor, donde se encuentra el Punto No. 3 con coordenadas X: 4607065,7640 y Y: 1960584,8470.	4607065,764	1960584,847
4	De aquí, por esa quebrada aguas abajo, hasta su desembocadura en la quebrada Santa Inés, Punto No. 4 con coordenadas X: 4606778,3079 y Y: 1959299,5031.	4606778,3079	1959299,5031
5	De aquí, en línea recta hacia el sur, hasta encontrar el filo que divorcia las aguas de los ríos Aguacatal y Cali, Punto No. 5 con coordenadas X: 4603710,1443 y Y: 1940290,4483.	4603710,1443	1940290,4483

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

6	De este punto, tomando por el camino antiguo de herradura de Cali a Dagua, en una longitud de uno punto tres kilómetros aproximadamente (1,3 km) hasta el Punto No. 6 con coordenadas X: 4602414,9457 y Y: 1940492,6432.	4602414,9457	1940492,6432
1	De aquí, se sigue por la carretera de Cali al mar, hasta donde se corta con la Cordillera Occidental de los Andes en el kilómetro 18, Punto No. 1 con coordenadas X: 4597764,94501 y Y: 1947426,24887, tomado como punto de partida.	4597764,945	1947426,2489

Una vez generado el polígono de la RFPN Aguacatal Cerro Dapa Carisucio conforme las descripciones de la Resolución 257 y 258 de 2018, se identifica que la reserva cuenta con un área total de 8162,6316 ha (área calculada con el sistema de referencia MAGNA-SIRGAS / Origen-Nacional).

Ahora bien, considerando la respectiva sustracción de la Resolución 0126 de 1998 que corresponde a un área efectiva de 303,3716 ha de la RFPN La Elvira, se estima que la **RFPN Aguacatal Cerro Dapa Carisucio cuenta con un área aproximada de 7859,26 ha** y está localizada en el departamento del Valle del Cauca.

Respecto a la jurisdicción municipal, una vez realizado el traslape con la capa oficial de límites de municipios del IGAC, se tiene que la reserva tiene presencia en los municipios de Cali con un área aproximada de 4029,898 ha (51,28%), Yumbo con un área aproximada de 3794,7928 ha (48,28%), La Cumbre con un área aproximada de 28,8145 ha (0,37%) y Dagua con un área aproximada de 5,7547 ha (0,07%). Áreas calculadas en el sistema de proyección MAGNA-SIRGAS / Origen-Nacional, acorde a la normatividad vigente.

Sin embargo, cabe aclarar que la jurisdicción de la reserva corresponde únicamente a los municipios de Cali y Yumbo. La visualización cartográfica en los municipios de La Cumbre y Dagua se debe a la precisión cartográfica en cuanto a la escala y resolución espacial de los insumos que se utilizaron para definir los polígonos de las resoluciones 257 y 258 de 2018, por la divisoria de aguas.

DE LA FORMALIZACIÓN DEL REGISTRO

De acuerdo con el Decreto 1076 de 2015 para formalizar el registro de las Reservas Forestales Protectoras Nacionales en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP-, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible debe remitir a Parques Nacionales Naturales de Colombia -PNN- los actos administrativos en los que consten: 1) los límites cartográficos, 2) los objetivos de conservación, 3) la categoría de protección, y 4) los usos permitidos de la respectiva área protegida, y con base en este registro el coordinador del SINAP, emitirá los certificados de existencia de las áreas protegidas en el territorio nacional.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible remitió a Parques Nacionales Naturales de Colombia -PNN- el listado oficial de las áreas protegidas que hacen parte de la categoría de reservas forestales protectoras nacionales. En respuesta, mediante Concepto Técnico No. 20132100000736 del 13 de marzo de 2013, PNN informó que: *"Las 52 Reservas Forestales Protectoras Nacionales inscritas por el MADS, contemplan objetivos de conservación en la plataforma RUNAP compatibles con la categoría de manejo, sin embargo estos no están soportados en los actos administrativos de las áreas, por lo tanto se concluye que ninguna de RFPN cumple con los requisitos solicitados por el registro, para el criterio analizado"*, por lo tanto, para finalizar el registro de estas áreas protegidas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible debe adoptar los actos administrativos en donde conste y se soporte la información básica de estas áreas.

En este sentido el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en un esquema de trabajo mancomunado con las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, y con el apoyo del Fondo Mundial Para La Naturaleza Colombia WWF Colombia, a través de diferentes convenios, ha logrado avanzar entre los años 2019 y 2021 en la revisión y ajuste de objetivos, objetos, régimen de usos, límites, nombre y categorías de manejo a todas las RFPN, que servirán como base para poder aplicar de forma efectiva los lineamientos de la guía de planificación y manejo del SINAP, estructurando cada uno de los componentes del plan de manejo, diagnóstico, ordenamiento y estratégico; como el principal instrumento de planificación del área e igualmente, ayudando a

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

fortalecer los esquemas de gobernanza para el manejo y administración que realizan las autoridades ambientales regionales y la integración de los actores institucionales y sociales asociados estratégicamente a estas áreas.

Como resultado de la mencionada revisión para la Reserva Forestal Protectora Nacional Aguacatal Cerro Dapa Carisucio, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible identificó que ésta debe mantenerse en la categoría de protección de reserva forestal protectora, los regímenes de uso permitidos son aquellos asociados a preservación, uso sostenible, restauración, conocimiento y disfrute, contemplados en el artículo 2.2.2.1.2.3. del Decreto 1076 de 2015, sin embargo, se estableció la necesidad de determinar sus límites cartográficos, sus objetivos, objetos de conservación y usos permitidos.

Por otra parte, y en relación con los objetivos de Conservación de las áreas del Sinap, de acuerdo con la “*Guía para la planificación del manejo en las áreas protegidas del SINAP Colombia*”¹ son los propósitos específicos de conservación que se asignan a un área protegida; no son excluyentes y en su conjunto aportan a la realización de los fines generales de conservación del país conforme lo establece el artículo 2.2.2.1.1.6 Decreto 1076 de 2015. Estos objetivos deben ser propósitos realizables y alcanzables en el tiempo y deben estar articulados entre sí y con el territorio y sus dinámicas, convirtiéndose en el norte para la gestión del área protegida y evidenciando una intención de manejo integral.

De acuerdo con el documento, los objetivos y objetos de la Reserva Forestal Protectora Nacional Aguacatal Cerro Dapa Carisucio, son los siguientes:

Objetivos de conservación:

1. Preservar muestras representativas de las coberturas naturales de Bosque natural denso de tierra firme y Arbustal y matorral denso de tierra firme de los ecosistemas Bosque frío húmedo en montaña fluvio - gravitacional (BOFHUMH), Bosque Medio Húmedo en Montaña fluvio - gravitacional (BOMHUMH) y Arbustales y Matorrales Medio Muy seco en montaña fluvio - gravitacional (AMMMSMH) con el fin de proteger los nacimientos y drenajes de la cuenca del río Aguacatal, cuenca alta y media del río Arroyohondo y cuenca alta del río Yumbo, estratégicos para el consumo humano y riego, así como para disminuir la amenaza por deslizamiento e inundaciones.
2. Mantener poblaciones e individuos de plantas medicinales, epifitas vasculares y de interés comercial con uso doméstico y comercial presentes en cuenca del río Aguacatal, cuenca alta y media del río Arroyohondo y cuenca alta del río Yumbo.
3. Preservar los ensamblajes de aves pequeñas amenazadas en la cuenca del río Aguacatal, cuenca alta y media del río Arroyohondo y cuenca alta del río Yumbo (*Setophaga cerulea*, *Chloropipo flavicapilla*, *Dysithamnus occidentalis*, *Chlorospingus flavovirens*, *Creurgops verticalis*, *Conopias cinchoneti*, *Chlorochrysa nitidissima*).
4. Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, aptos para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza, así como para contribuir a la autonomía alimentaria de los municipios de Cali y Yumbo.

Objetos de conservación:

1. Bosque natural denso de tierra firme y Arbustal y matorral denso de tierra firme de los ecosistemas Bosque frío húmedo en montaña fluvio - gravitacional (BOFHUMH), Bosque Medio Húmedo en Montaña fluvio - gravitacional (BOMHUMH) y Arbustales y Matorrales Medio Muy seco en montaña fluvio - gravitacional (AMMMSMH).

¹ Minambiente, Gef, BID y WWF. 2020. Guía para la planificación del manejo en las áreas protegidas del SINAP Colombia. ISBN- obra impresa 978-958-52986-0-6

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

2. Sistema de regulación hídrica.
3. Plantas medicinales, epifitas vasculares y de interés comercial con uso doméstico y comercial.
4. Ensamble de aves pequeñas amenazadas (*Setophaga cerulea*, *Chloropipo flavicapilla*, *Dysithamnus occidentalis*, *Chlorospingus flavovirens*, *Creurgops verticalis*, *Conopias cinchoneti*, *Chlorochrysa nitidissima*).
5. Sistemas de producción sostenibles y agrobiodiversidad.

Régimen de usos:

Los usos permitidos al interior de la Reserva Forestal Protectora Nacional Aguacatal Cerro Dapa Carisucio son aquellos asociados a preservación, uso sostenible, restauración, conocimiento y disfrute, contemplados en el artículo 2.2.2.1.2.3. del Decreto 1076 de 2015, y constituyen una orientación para definir el régimen de usos, las actividades y zonificación que se adoptarán mediante el respectivo plan de manejo del área protegida.

Adicional a esto, y teniendo en cuenta que el numeral 16 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 2.2.2.1.2.3 del Decreto 1076 de 2015 determinaron que es competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible “Administrar las Reservas Forestales Nacionales en el área de su jurisdicción”, y considerando que la parte motiva de la Resolución 12611 de 2014 de la Superintendencia de Notariado y Registro determinó que “(...) dependiendo del área protegida ante la que nos encontremos, la autoridad legal competente en su administración, debe solicitar el correspondiente registro del acto administrativo de creación, ante el círculo registral que comprenda la zona declarada y alinderada como área protegida, y debe solicitar también la inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria de la limitación o afectación sobre el predio de propiedad privada de que se trate (...)”, corresponde a la Corporación Autónoma Regional del Valle de Cauca – CVC solicitar la inscripción de los actos administrativos que declaran, reservan, alinderan, realinderan, integran o recategorizan la Reserva Forestal Protectora Nacional Aguacatal Cerro Dapa Carisucio, en los folios de matrícula inmobiliaria de los predios comprendidos dentro del área protegida, conforme quedó establecido en el artículo 5 de la Resolución 257 del 22 de febrero de 2018 y la Resolución 258 del 22 de febrero de 2018. Al respecto, se resalta que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible continuará realizando seguimiento al cumplimiento de dicha obligación, pero de forma anual, atendiendo la temporalidad que ha transcurrido, el cumplimiento hasta la fecha de dicha obligación y los cambios que se puedan presentar con los predios que se encuentran al interior de la reserva forestal, además de la capacidad con que cuenta la Dirección para el seguimiento.

6. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

De conformidad con las competencias previstas por el numeral 16 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y por el artículo 2.2.2.1.2.3. del Decreto 1076 de 2015, la administración del área protegida objeto de formalización de registro corresponde a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, bajo los lineamientos establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Así pues, el acto administrativo será de aplicabilidad especialmente para la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC y para el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - Ambiente.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

7. VIABILIDAD JURÍDICA

a. Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible conforme al numeral 14 del artículo 2 del Decreto 3570 de 2011 tiene como función “Reservar y alinear las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinear, realinear, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento; y declarar y sustraer Distritos Nacionales de Manejo Integrado. Las corporaciones autónomas regionales en desarrollo de su competencia de administrar las reservas forestales nacionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, realizarán los estudios técnicos, ambientales y socioeconómicos para los fines previstos en el presente numeral, con base en los lineamientos establecidos por este Ministerio”.

Respecto al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP-, el artículo 2.2.2.1.3.3. del Decreto 1076 de 2015 determinó que “Recibida la información relacionada en el artículo anterior, el coordinador del Sinap deberá contrastar la correspondencia de las áreas remitidas, con la regulación aplicable a cada categoría, después de lo cual podrá proceder a su registro como áreas protegidas integrantes del Sinap. Las áreas protegidas que se declaren, recategoricen u homologuen, con posterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, deberán ser registradas ante el Coordinador del Sinap, para lo cual deberá adjuntarse la información relacionada en el artículo anterior. El coordinador del Sinap, con base en este registro emitirá los certificados de existencia de áreas protegidas en el territorio nacional” (Subrayado propio).

La información a la que hace referencia el citado artículo corresponde a la descrita en el párrafo 2 del artículo 2.2.2.1.3.2. del mismo Decreto, conforme al cual “(...) el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para el caso de las Reservas Forestales Protectoras Nacionales (...) deberá comunicar oficialmente a Parques Nacionales Naturales de Colombia, el listado oficial de áreas protegidas, de conformidad con las disposiciones señaladas en el presente decreto, el cual deberá acompañarse de copia de los actos administrativos en los cuales conste la información sobre sus límites en cartografía IGAC disponible, los objetivos de conservación, la categoría utilizada y los usos permitidos” (Subrayado propio).

En consecuencia, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es la autoridad competente para remitir a PNN, administrador del SINAP, los actos administrativos en los cuales se determinen los límites de las reservas forestales protectoras nacionales, sus objetivos de conservación, categoría utilizada y usos permitidos, para formalizar el registro de las Reservas Forestales Protectoras Nacionales en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP-.

b. Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

No aplica

c. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

No aplica

d. Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

- La Sentencia C-035 de 2016 refiere que “Respecto de los objetivos específicos de conservación, el [Convenio de Diversidad Biológica] establece ciertos lineamientos que cada Parte Contratante debe implementar, dentro de los cuales se destacan: (i) el establecimiento de un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica y cuando sea necesario, elaborar las directrices para su selección, establecimiento y su ordenación; (ii)

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

reglamentar o administrar los recursos biológicos importantes para la conservación de la diversidad biológica, ya sea dentro o fuera de las áreas protegidas, para garantizar su conservación y utilización sostenible; (iii) promover la protección de ecosistemas y hábitat naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales; (iv) promover un desarrollo ambientalmente adecuado y sostenible en zonas adyacentes a áreas protegidas, con miras a aumentar la protección de esas zonas y, (v) rehabilitar y restaurar ecosistemas degradados y promover la recuperación de especies amenazadas, entre otras cosas, mediante la elaboración y la aplicación de planes u otras estrategias de ordenación.” (Subrayado propio).

Es así que para lograr el cumplimiento de los objetivos planteados en la Ley 165 de 1994, que aprobó el mencionado CDB, el Minambiente debe adoptar los instrumentos normativos que permitan formalizar el registro de las reservas forestales protectoras nacionales en el RUNAP, lo cual i) contribuirá a consolidar el sistema de áreas protegidas, mediante la determinación actualizada de los límites geográficos, objetivos específicos de conservación y usos permitidos en las reservas forestales protectoras, y ii) permitirá avanzar hacia la adopción de los planes de manejo de estas áreas protegidas, por medio de los cuales se determinará la zonificación y las estrategias a implementar para asegurar el cumplimiento de los objetivos y objetos de conservación de las reservas forestales, necesarios para asegurar la protección de los ecosistemas y hábitat naturales y las poblaciones viables de especies en entornos naturales a los que hace referencia el Convenio de Diversidad Biológica.

- Por las razones expuestas anteriormente, el registro de las reservas forestales es una actuación administrativa necesaria para contribuir al cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP- que, a juicio de la Corte Constitucional, persigue varias finalidades dentro de las cuales destaca “(...) (i) “asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica”; (ii) “garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano”; (iii) “garantizar la permanencia del medio natural, o de alguno de sus componentes, como fundamento para el mantenimiento de la diversidad cultural del país y de la valoración social de la naturaleza”. (Sentencia C-598 de 2010).

Al respecto, es pertinente señalar que la expedición de la iniciativa normativa en la cual se determinen los límites cartográficos (cartografía actualizada), objetivos de conservación y usos permitidos de la reserva forestal, es un insumo fundamental para la adopción de medidas -que serán determinadas en el respectivo plan de manejo- tendientes a contribuir al cumplimiento de los objetivos del SINAP.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

En virtud de lo contenido en el artículo 2.1.2.1.23 del Decreto 1081 de 2018 y del literal b del artículo 2 de la Resolución 1046 de 2017 “Por la cual se reglamentan los plazos para la publicación de proyectos específicos de regulación que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se dictan otras disposiciones”, modificado por el artículo Primero de la Resolución 2443 de 2017, se hará la publicación en la página web de la entidad para consulta pública con el fin de recibir comentarios de actores externos, indicando las fechas en las cuales estará publicada la propuesta normativa, por un término de 15 días calendario, en virtud de los posibles interesados que tengan interés legítimo en la iniciativa.

8. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

No aplica

9. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

No aplica

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

10. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

No aplica

11. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO

Los estudios técnicos, que fundamentan la expedición de la resolución, se encuentran sintetizados en el siguiente documento:

- Concepto No. 2 de "EVALUACIÓN DE INTEGRACIÓN DE LAS RESERVAS FORESTALES PROTECTORAS NACIONALES AGUACATAL (LA ELVIRA) Y CERRO DAPA CARISUCIO" del 23 de agosto de 2023.
- Concepto No. 33 de "GEORREFERENCIACIÓN CARTOGRÁFICA RESERVA FORESTAL PROTECTORA NACIONAL AGUACATAL CERRO DAPA CARISUCIO" del 09 de mayo de 2024
- Documento técnico: "Ficha de la Reserva Forestal Protectora Nacional Aguacatal Cerro Dapa Carisucio".

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	
Informe de observaciones y respuestas	
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	
Otro	X

Aprobó:

Sistema Integrado de Gestión

LAURA CAMILA RAMOS DÍAZ
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

NATALIA MARÍA RAMÍREZ MARTÍNEZ
Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Elaboró: Luisa Fernanda Romero C - Profesional contratista DBBSE *LFR*
Revisó: Isabel Cristina García Burbano - Profesional contratista DBBSE *Isabel*

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

Calle 37 No. 8 – 40
Conmutador +57 6013323400
www.minambiente.gov.co
Bogotá, Colombia